

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 273



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

56° año
21 de septiembre de 2013

Número de información Sumario Página

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2013/C 273/01	Decisiones en el contexto del seguimiento de la ejecución de decisiones relativas a la ayuda de reestructuración y liquidación para instituciones financieras ⁽¹⁾	1
2013/C 273/02	Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	2

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2013/C 273/03	Tipo de cambio del euro	5
2013/C 273/04	Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social — Costes medios de las prestaciones en especie	6

ES

Precio:
3 EUR

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2013/C 273/05	Costes medios de las prestaciones en especie	13
2013/C 273/06	Costes medios de las prestaciones en especie	14
2013/C 273/07	Costes medios de las prestaciones en especie	15

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2013/C 273/08	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías	16
2013/C 273/09	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías	16

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2013/C 273/10	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.7040 — CVC/Domestic & General Group Holdings) ⁽¹⁾	17
2013/C 273/11	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6905 — INEOS/Solvay/JV) ⁽¹⁾	18



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Decisiones en el contexto del seguimiento de la ejecución de decisiones relativas a la ayuda de reestructuración y liquidación para instituciones financieras**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2013/C 273/01)

Fecha de adopción de la Decisión	10.8.2012
Ayuda N°	SA.34747 (12/NN)
Estado miembro	Letonia
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Amendments to Parex restructuring plan
Tipo de Decisión	Nueva Decisión relacionada con la siguiente Decisión de la Comisión: C 26/2009 — SA.28561
Contenido	Adaptación de los acuerdos de reparto de la carga. Adaptación del calendario o las condiciones para el reembolso de la ayuda estatal, otras adaptaciones.
Otros datos	—

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/competition/state_aid/register/

Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 273/02)

Fecha de adopción de la decisión	22.7.2013	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.36489 (13/N)	
Estado miembro	Suecia	
Región	—	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Investeraravdrag	
Base jurídica	Inkomstskattelagen (SFS1999:1229)	
Tipo de medida	Régimen	—
Objetivo	Capital riesgo	
Forma de la ayuda	Reducción de la base imponible	
Presupuesto	Presupuesto total: 5,500 SEK (en millones) Presupuesto anual: 800 SEK (en millones)	
Intensidad	—	
Duración	1.9.2013-31.12.2019	
Sectores económicos	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Skatteverket SE-171 94 Solna SVERIGE	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

Fecha de adopción de la decisión	22.7.2013	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.36761 (13/N)	
Estado miembro	Dinamarca	
Región	—	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Scheme for the production and broadcasting of Danish TV drama and TV documentary programmes (prolongation of State aid N 360/07, N 599/09 and SA.32479)	
Base jurídica	Retningslinier for fordeling af Public Service-Puljen, jf. § 11 a i lov om radio- og fjernsynsvirksomhed, jf. lovbekendtgørelse nr. 488 af 6. oktober 2011	
Tipo de medida	Régimen	—
Objetivo	Cultura	
Forma de la ayuda	Subvención directa	
Presupuesto	Presupuesto anual: 27 DKK (en millones)	
Intensidad	50 %	
Duración	hasta el 31.12.2015	
Sectores económicos	Actividades de programación y emisión de radio y televisión	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Det Danske Filminstitut Gothersgade 55 1123 Kbh. K DANMARK	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

Fecha de adopción de la decisión	22.7.2013	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.36762 (13/N)	
Estado miembro	Dinamarca	
Región	—	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Support for Danish public service radio programmes (prolongation of SA.33201).	
Base jurídica	Retningslinier for fordeling af Public Service-Puljen, jf. § 11 a i lov om radio- og fjernsynsvirksomhed, jf. lovbekendtgørelse nr. 488 af 6. oktober 2011	
Tipo de medida	Régimen	—
Objetivo	Cultura	
Forma de la ayuda	Subvención directa	
Presupuesto	Presupuesto anual: 3 DKK (en millones)	
Intensidad	50 %	
Duración	hasta el 31.12.2015	
Sectores económicos	Actividades de programación y emisión de radio y televisión	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Det Danske Filminstitut Gothersgade 55 1123 Kbh. K DANMARK	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

20 de septiembre de 2013

(2013/C 273/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3514	AUD	dólar australiano	1,4354
JPY	yen japonés	134,57	CAD	dólar canadiense	1,3898
DKK	corona danesa	7,4568	HKD	dólar de Hong Kong	10,4769
GBP	libra esterlina	0,84360	NZD	dólar neozelandés	1,6153
SEK	corona sueca	8,5969	SGD	dólar de Singapur	1,6883
CHF	franco suizo	1,2330	KRW	won de Corea del Sur	1 457,67
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	13,2300
NOK	corona noruega	8,0065	CNY	yuan renminbi	8,2712
BGN	leva búlgara	1,9558	HRK	kuna croata	7,6110
CZK	corona checa	25,828	IDR	rupia indonesia	14 974,07
HUF	forinto húngaro	299,28	MYR	ringit malayo	4,2772
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	58,339
LVL	lats letón	0,7025	RUB	rublo ruso	43,1140
PLN	esloti polaco	4,2298	THB	bat tailandés	41,920
RON	leu rumano	4,4618	BRL	real brasileño	2,9929
TRY	lira turca	2,6800	MXN	peso mexicano	17,2736
			INR	rupia india	84,1620

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE

(2013/C 273/04)

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2006

En los costes medios anuales no se tiene en cuenta la reducción del 20 % prevista en el artículo 94, apartado 2, y en el artículo 95, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo ⁽¹⁾.

Los costes medios mensuales netos se han reducido un 20 %.

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) n° 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2006 a los miembros de la familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo ⁽²⁾, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos
Irlanda	3 745,56 EUR	249,70 EUR

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) n° 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2006 conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) n° 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos
Irlanda	8 015,45 EUR	534,36 EUR

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2007

En los costes medios anuales no se tiene en cuenta la reducción del 20 % prevista en el artículo 94, apartado 2, y en el artículo 95, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 574/72.

Los costes medios mensuales netos se han reducido un 20 %.

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) n° 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2007 a los miembros de la familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos
Irlanda	3 852,55 EUR	256,84 EUR

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) n° 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2007 conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) n° 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

⁽¹⁾ DO L 74 de 27.3.1972, p. 1.

⁽²⁾ DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

	Anuales	Mensuales netos
Irlanda	8 715,08 EUR	581,01 EUR

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2008

En los costes medios anuales no se tiene en cuenta la reducción del 20 % prevista en el artículo 94, apartado 2, y en el artículo 95, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 574/72.

Los costes medios mensuales netos se han reducido un 20 %.

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) n° 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2008 a los miembros de la familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos
Irlanda	4 058,56 EUR	270,57 EUR

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) n° 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2008 conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) n° 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos
Irlanda	8 902,69 EUR	593,51 EUR

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2010

(Aplicables a los países de la AELC en 2010)

(Aplicables a los Estados miembros de la UE entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de abril de 2010)

En los costes medios anuales no se tiene en cuenta la reducción del 20 % prevista en el artículo 94, apartado 2, y en el artículo 95, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 574/72.

Los costes medios mensuales netos se han reducido un 20 %.

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) n° 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2010 ⁽³⁾ a los miembros de la familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos
Estonia (per cápita)	384,49 EUR	25,63 EUR
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 63 años		
— Pensionistas menores de 63 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 63 años		

⁽³⁾ En relación con los Estados miembros de la UE, este importe es aplicable para las prestaciones en especie proporcionadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de abril de 2010.

	Anuales	Mensuales netos
Letonia	245,21 LVL	16,35 LVL
Malta	879,42 EUR	58,63 EUR
Polonia (per cápita)	1 216,84 PLN	81,12 PLN
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 65 años		
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		
Rumanía (per cápita)	674,48 RON	44,97 RON
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 60 años		
— Pensionistas menores de 60 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 60 años		
Suecia	17 349,04 SEK	1 156,60 SEK

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2010 ⁽⁴⁾ conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos
Estonia (per cápita)	963,12 EUR	64,21 EUR
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 63 años o más		
— Pensionistas de 63 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 63 años o más		
Letonia	306,48 LVL	20,43 LVL
Malta	2 163,13 EUR	144,22 EUR
Polonia (per cápita)	3 711,75 PLN	247,45 PLN
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 65 años o más		
— Pensionistas de 65 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		
Rumanía (per cápita)	1 348,95 RON	89,93 RON
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 60 años o más		
— Pensionistas de 60 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 60 años o más		
Suecia	47 316 SEK	3 154,40 SEK

⁽⁴⁾ Véase la nota a pie de página 3.

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2010

(Aplicables a los Estados miembros de la UE a partir del 1 de mayo de 2010)

En los costes medios anuales no se tienen en cuenta las reducciones del 20 % y del 15 % previstas en el artículo 64, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 987/2009 (5).

Se han aplicado las reducciones del 20 % y del 15 % (6) a los costes medios mensuales netos.

I. Aplicación del artículo 64 del Reglamento (CE) n° 987/2009 (7)

Por lo que se refiere a los Estados miembros de la UE, los importes que deben reembolsarse con arreglo a las prestaciones en especie proporcionadas en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 a los miembros de la familia que no residan en el mismo Estado miembro que la persona asegurada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (8), se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos X = 0,20
Malta	879,42 EUR	58,63 EUR
Suecia	17 349,04 SEK	1 156,60 SEK

II. Aplicación del artículo 64 del Reglamento (CE) n° 987/2009

Por lo que se refiere a los Estados miembros de la UE, los importes que deben reembolsarse con arreglo a las prestaciones en especie proporcionadas en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 1, el artículo 25 y el artículo 26 del Reglamento (CE) n° 883/2004, se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos X = 0,20	Mensuales netos X = 0,15 (1)
Malta	2 163,13 EUR	144,22 EUR	153,22 EUR
Suecia	47 316 SEK	3 154,40 SEK	3 351,55 SEK

(1) La reducción que se aplicará al tanto alzado mensual será del 15 % (X = 0,15) para los pensionistas y los miembros de su familia cuando el Estado miembro competente no figure en el anexo IV del Reglamento (CE) n° 883/2004.

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2011

(Aplicables a los países de la AELC en 2011)

En los costes medios anuales no se tiene en cuenta la reducción del 20 % prevista en el artículo 94, apartado 2, y en el artículo 95, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 574/72.

Los costes medios mensuales netos se han reducido un 20 %.

(5) DO L 284 de 30.10.2009, p. 1.

(6) De conformidad con el artículo 64, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 987/2009, la reducción que se aplicará al tanto alzado mensual será del 15 % (X = 0,15) para los pensionistas y los miembros de su familia cuando el Estado miembro competente no figure en el anexo IV del Reglamento (CE) n° 883/2004.

(7) De conformidad con el artículo 64, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 987/2009, los Estados miembros podrán seguir aplicando los artículos 94 y 95 del Reglamento (CEE) n° 574/72 para el cálculo de los tantos alzados hasta el 1 de mayo de 2015, siempre que se aplique la reducción contemplada en el apartado 3 de dicho artículo.

(8) DO L 166 de 30.4.2004, p. 1.

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) n° 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2011 ⁽⁹⁾ a los miembros de la familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos
Estonia (per cápita)	400,39 EUR	26,69 EUR
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 63 años		
— Pensionistas menores de 63 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 63 años		
Italia	2 470,46 EUR	164,70 EUR
Eslovaquia (per cápita)	508,15 EUR	33,88 EUR
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 65 años		
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		
Finlandia (per cápita)	1 510,23 EUR	100,68 EUR
— Miembros de la familia de los trabajadores, independientemente de la edad		
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		
Noruega	45 448 NOK	3 030 NOK

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) n° 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2011 ⁽¹⁰⁾ conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) n° 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos
Estonia (per cápita)	994,60 EUR	66,31 EUR
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 63 años o más		
— Pensionistas de 63 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 63 años o más		
Italia	2 909,88 EUR	193,99 EUR
Eslovaquia (per cápita)	1 549,84 EUR	103,32 EUR
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 65 años o más		
— Pensionistas de 65 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		
Finlandia (per cápita)	4 941,52 EUR	329,43 EUR
— Pensionistas de 65 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		
Noruega	83 727 NOK	5 582 NOK

⁽⁹⁾ Véase la nota a pie de página 3.

⁽¹⁰⁾ Véase la nota a pie de página 3.

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2011

(Aplicables a los países de la AELC en 2011)

En los costes medios anuales no se tienen en cuenta las reducciones del 20 % y del 15 % previstas en el artículo 64, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 987/2009.

Se han aplicado las reducciones del 20 % y del 15 % ⁽¹⁾ a los costes medios mensuales netos.

I. Aplicación del artículo 64 del Reglamento (CE) n° 987/2009

Por lo que se refiere a los Estados miembros de la UE, los importes que deben reembolsarse con arreglo a las prestaciones en especie proporcionadas en 2011 a los miembros de la familia que no residen en el mismo Estado miembro que la persona asegurada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 883/2004, se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos X = 0,20
Italia	2 470,46 EUR	164,70 EUR
Finlandia (per cápita)	1 510,23 EUR	100,68 EUR
— Miembros de la familia de los trabajadores, independientemente de la edad		
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		

II. Aplicación del artículo 64 del Reglamento (CE) n° 987/2009

Por lo que se refiere a los Estados miembros de la UE, los importes que deben reembolsarse con arreglo a las prestaciones en especie proporcionadas en 2011 con arreglo al artículo 24, apartado 1, el artículo 25 y el artículo 26 del Reglamento (CE) n° 883/2004, se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos X = 0,20	Mensuales netos X = 0,15 ⁽¹⁾
Italia	2 909,88 EUR	193,99 EUR	206,12 EUR
Finlandia (per cápita)	4 941,52 EUR	329,43 EUR	350,02 EUR
— Pensionistas de 65 años o más			
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más			

⁽¹⁾ La reducción que se aplicará al tanto alzado mensual será del 15 % (X = 0,15) para los pensionistas y los miembros de su familia cuando el Estado miembro competente no figure en el anexo IV del Reglamento (CE) n° 883/2004.

III. Aplicación del artículo 64 del Reglamento (CE) n° 987/2009

Por lo que se refiere a los Estados miembros de la UE, los importes que deben reembolsarse con arreglo a las prestaciones en especie proporcionadas en 2011 a los miembros de la familia que no residen en el mismo Estado miembro que la persona asegurada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 883/2004, y a los pensionistas y a los miembros de su familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 1, el artículo 25 y el artículo 26 del Reglamento (CE) n° 883/2004, se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 64, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 987/2009, la reducción que se aplicará al tanto alzado mensual será del 15 % (X = 0,15) para los pensionistas y los miembros de su familia cuando el Estado miembro competente no figure en el anexo IV del Reglamento (CE) n° 883/2004.

	Edad	Anuales	Mensuales netos X = 0,20	Mensuales netos X = 0,15
Países Bajos	0-19	1 609,11 EUR	107,27 EUR	113,98 EUR
	20-64	2 445,72 EUR	163,05 EUR	173,24 EUR
	65 y más	10 366,68 EUR	691,11 EUR	734,31 EUR

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2012

(Aplicables a los países de la AELC en 2012)

En los costes medios anuales no se tiene en cuenta la reducción del 20 % prevista en el artículo 94, apartado 2, y en el artículo 95, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 574/72.

Los costes medios mensuales netos se han reducido un 20 %.

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) n° 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2012 ⁽¹²⁾ a los miembros de la familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos
Lituania (per cápita)	1 073,47 LTL	71,56 LTL
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 65 años		
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) n° 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2012 ⁽¹³⁾ conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) n° 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos
Lituania (per cápita)	2 767,34 LTL	184,49 LTL
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 65 años o más		
— Pensionistas de 65 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		

⁽¹²⁾ Véase la nota a pie de página 3.

⁽¹³⁾ Véase la nota a pie de página 3.

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE

(2013/C 273/05)

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2009

En los costes medios anuales no se toma en consideración la reducción del 20 % prevista en el artículo 94, apartado 2, y en el artículo 95, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo ⁽¹⁾.

Los costes medios mensuales netos se han reducido un 20 %.

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) n° 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2009 a los miembros de la familia conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo ⁽²⁾, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos
Malta	896,55 EUR	59,77 EUR

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) n° 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2009 conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) n° 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos
Malta	2 056,94 EUR	137,13 EUR

⁽¹⁾ DO L 74 de 27.3.1972, p. 1.

⁽²⁾ DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE

(2013/C 273/06)

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2009

En los costes medios anuales no se toma en consideración la reducción del 20 % prevista en el artículo 94, apartado 2, y en el artículo 95, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo ⁽¹⁾.

Los costes medios mensuales netos se han reducido un 20 %.

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) n° 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2009 a los miembros de la familia conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo ⁽²⁾, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos
Letonia	243,65 LVL	16,24 LVL

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) n° 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2009 conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) n° 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos
Letonia	325,11 LVL	21,67 LVL

⁽¹⁾ DO L 74 de 27.3.1972, p. 1.

⁽²⁾ DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE

(2013/C 273/07)

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2010

*(Aplicables a los países de la AELC en 2010)**(Aplicables a los Estados miembros de la UE entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de abril de 2010)*

En los costes medios anuales no se toma en consideración la reducción del 20 % prevista en el artículo 94, apartado 2, y en el artículo 95, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo ⁽¹⁾.

Los costes medios mensuales netos se han reducido un 20 %.

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) n° 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2010 ⁽²⁾ a los miembros de la familia conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo ⁽³⁾, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos
Chipre	831,23 EUR	55,42 EUR

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) n° 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2010 ⁽⁴⁾ conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) n° 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos
Chipre	1 130,35 EUR	75,35 EUR

⁽¹⁾ DO L 74 de 27.3.1972, p. 1.

⁽²⁾ En relación con los Estados miembros de la UE, este importe es aplicable para las prestaciones en especie proporcionadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de abril de 2010.

⁽³⁾ DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

⁽⁴⁾ Véase la nota a pie de página 2.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2013/C 273/08)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora del cierre	20.8.2013
Duración	20.8.2013-31.12.2013
Estado miembro	España
Población o grupo de poblaciones	BSF/56712-
Especie:	Sable negro (<i>Aphanopus carbo</i>)
Zona	Aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII y XII
Tipo(s) de buques pesqueros	—
Número de referencia	FS39DSS

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2013/C 273/09)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora del cierre	27.8.2013
Duración	27.8.2013-31.12.2013
Estado miembro	Bélgica
Población o grupo de poblaciones	PLE/7FG.
Especie:	Solla (<i>Pleuronectes platessa</i>)
Zona	VIII f y VII g
Tipo(s) de buques pesqueros	—
Número de referencia	45/TQ39

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

V

*(Anuncios)*PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto COMP/M.7040 — CVC/Domestic & General Group Holdings)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2013/C 273/10)

1. El 16 de septiembre de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual CVC Capital Partners SICAV-FIS SA («CVC», Luxemburgo) adquiere el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de Domestic & General Group Holdings (Reino Unido) mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - CVC: asesoría y gestión de fondos de inversión. Los fondos gestionados por CVC controlan en solitario o conjuntamente una serie de empresas, entre ellas Acromas Holdings Ltd, propietaria de AA Group y Saga. AA Group y Saga ofrecen servicios de reparación fuera de garantía mediante planes de protección para calderas y sistemas de calefacción central,
 - Domestic & General Group Holdings: ofrece garantías ampliadas para aparatos domésticos fuera de la garantía original del fabricante.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.7040 — CVC/Domestic & General Group Holdings, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto COMP/M.6905 — INEOS/Solvay/JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2013/C 273/11)

1. El 16 de septiembre de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual INEOS AG («INEOS», Suiza) y Solvay SA («Solvay», Bélgica) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de la totalidad de una empresa en participación («JV»), mediante la contribución a la JV de sus respectivos negocios de clorovinilos y algunos otros activos].

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- INEOS: fabricación de productos petroquímicos, productos químicos especiales y productos del petróleo en 11 países de todo el mundo,
- Solvay: fabricación de productos químicos y plásticos en 55 países de todo el mundo,
- JV: fabricación y venta de cloruro de polivinilo (PVC) y productos relacionados (como la sosa cáustica) en el EEE.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6905 — INEOS/Solvay/JV, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

EUR-Lex (<http://new.eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES